



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

## **INFORME LEGAL N° 214-2023-JUS/DGDNCR**

**A :** **WALTHER JAVIER IBEROS GUEVARA**  
Viceministro de Justicia

**DE :** **GUILLERMO STEVE VALDIVIESO PAYVA**  
Director General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria

**ASUNTO :** Informe legal sobre el Proyecto de Ley N° 5836/2023-PE, “Ley de los Símbolos de la Patria, Símbolos del Estado y Emblemas Nacionales”

**REFERENCIA:** a) Oficio N° 0323-2023-2024-CCR/CR  
b) Proveído N° 006551-2023/JUS-VMJ  
c) Proveído N° 002238-2023/JUS-DGDNCR

**FECHA :** Miraflores, 20 de diciembre de 2023

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTE**

1. Mediante el documento a) de la referencia de fecha 23 de octubre de 2023, la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República solicitó al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (en adelante, MINJUSDH) emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5836/2023-PE, “Ley de los Símbolos de la Patria, Símbolos del Estado y Emblemas Nacionales” (en adelante, “el Proyecto de Ley” o “propuesta normativa”)<sup>1</sup>.

### **II. OBJETO**

2. El presente informe tiene por objeto el análisis del Proyecto de Ley y su Exposición de Motivos, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.3 del Lineamiento para la atención de solicitudes de Dictámenes Dirimientes, Opiniones Jurídicas e Informes Legales, aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 003-2021-JUS-VMJ (en adelante, Lineamientos)<sup>2</sup>.

### **III. BASE NORMATIVA<sup>3</sup>**

---

<sup>1</sup> Presentado por el Poder Ejecutivo el 5 de setiembre de 2023, en virtud de la prerrogativa establecida en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú.

<sup>2</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de junio de 2021.

<sup>3</sup> Cuando se hace mención de las referidas normas, se incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias y modificatorias, de ser el caso.

*“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”*





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- a) Constitución Política del Perú, publicada en el diario oficial El Peruano el 30 de diciembre de 1993.
- b) Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de junio de 2021.
- c) Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, publicada en el diario oficial El Peruano el 8 de diciembre de 2011.
- d) Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, publicada en el diario oficial El Peruano el 20 de diciembre del 2007.
- e) Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, publicada en el diario oficial El Peruano el 10 de diciembre de 1997.
- f) Decreto Supremo N° 042-2023-PCM, Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de marzo de 2023.
- g) Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, publicado en el diario oficial El Peruano el 6 de octubre de 2022.
- h) Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MINJUSDH, publicado en el diario oficial El Peruano el 22 de junio de 2017.
- i) Resolución Viceministerial N° 003-2021-JUS-VMJ, que aprueba el Lineamiento para la atención de solicitudes de Dictámenes Dirimentes, Opiniones Jurídicas e Informes Legales, publicado en el diario oficial El Peruano el 26 de junio de 2021.

#### IV. ANÁLISIS

##### **Acerca de las competencias de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

- 3. El artículo 4 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (en adelante, LOF del MINJUSDH), establece que el MINJUSDH es la entidad competente en las siguientes materias:

##### **"Artículo 4. Ámbito de competencia**

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es la entidad competente en las siguientes materias:

- a) Derechos Humanos.
- b) Defensa jurídica del Estado.

*"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."*





“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- c) Acceso a la justicia.
  - d) Política Penitenciaria.
  - e) Regulación notarial y registral y supervisión de fundaciones.
  - f) Defensa, coherencia y perfeccionamiento del ordenamiento jurídico.
  - g) Relación del Estado con entidades confesionales.
  - h) Reinserción social de las y los adolescentes en conflicto con la Ley Penal”.
4. Asimismo, el literal a) del artículo 6 de la LOF del MINJUSDH, establece que es función rectora del MINJUSDH velar porque la labor del Poder Ejecutivo se enmarque dentro del respeto de la Constitución Política del Perú (en adelante, Constitución) y la legalidad, brindando la orientación y asesoría jurídica.
5. Bajo este marco, el artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del MINJUSDH, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS (en adelante, ROF del MINJUSDH), establece que la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria (en adelante, DGDNCR), es el órgano de línea encargado de brindar asesoría jurídica a las entidades del Sector Público; así como de elaborar y emitir opinión sobre proyectos normativos. De igual forma, el artículo 54 del citado reglamento establece que la DGDNCR tiene entre sus funciones las siguientes:
- “Artículo 54.-Funciones**  
Son funciones de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria las siguientes:  
(...)  
b) Promover la aplicación uniforme del ordenamiento jurídico nacional, siempre que no corresponda a materias propias de otros sistemas administrativos o funcionales.  
c) Brindar asesoría jurídica a las entidades de la Administración Pública, en los asuntos que le consulten y en el marco de su competencia.  
(...)  
f) Emitir informes legales sobre la coherencia con el ordenamiento jurídico y en el marco de la calidad regulatoria revisar la constitucionalidad y legalidad de los proyectos normativos cuando así lo requiera una entidad pública o un órgano de la Alta Dirección, conforme a las competencias del Ministerio”.
6. Cabe precisar que lo señalado en el literal b) del artículo 54 del ROF MINJUSDH, también se ha recogido en el numeral 6.8 de los Lineamientos, el cual establece que para el análisis que conduce a la emisión de un informe legal respecto a la revisión de la constitucionalidad y legalidad de los proyectos normativos, se tiene como criterio, entre otros, la aplicación uniforme del ordenamiento jurídico nacional, siempre que no corresponda a materias propias de otros sistemas administrativos o funcionales.
7. De acuerdo con lo expuesto, se concluye que la DGDNCR puede brindar asesoría jurídica y emitir informes legales sobre la constitucionalidad o legalidad de los proyectos normativos, conforme a las competencias del MINJUSDH; siempre y cuando la materia que se regula en el proyecto normativo sometido a

*“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”*





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

consideración no corresponda a una materia propia de otro sistema administrativo o funcional.

8. Cabe precisar que el presente informe se emite dentro del plazo ampliatorio que habilita el numeral 7.3.5 del Lineamiento, cuando se trate de materias complejas como la presente.

### **Acerca de la aplicación del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS**

9. El 6 de octubre de 2022 se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, a través del cual se aprobó el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa (en adelante, "Reglamento de la Ley Marco de Sistematización legislativa"). Así, en el numeral 1.1 del artículo I del Título Preliminar establece que dicho Reglamento "(...) se aplica en todas las entidades de la Administración Pública para la elaboración de proyectos de ley y proyectos de decretos legislativos, decretos de urgencia, y decretos supremos, sin menoscabo de las atribuciones y potestades del Congreso de la República."
10. Por lo expuesto, en la presente opinión respecto al Proyecto de Ley bajo análisis, se considerarán las disposiciones del citado Reglamento de la Ley Marco de Sistematización legislativa.

### **Acerca del contenido del Proyecto de Ley**

11. Conforme se advierte del artículo 1 del Proyecto de Ley, este tiene por objeto armonizar, regular y establecer los Símbolos de la Patria, los Símbolos del Estado y los Emblemas Nacionales, con el propósito de fortalecer la identidad nacional del Perú y promover su adecuada utilización y respeto en el marco normativo. Asimismo, busca unificar la terminología empleada en las disposiciones legales referentes a estos símbolos y emblemas, con el fin de asegurar una interpretación coherente y consistente de las normas que los regulan.
12. Como sustento para la emisión del Proyecto de Ley, en su exposición de motivos se señala que, "(...) no se ha logrado establecer de manera definitiva los Símbolos de la Patria, así como los símbolos y emblemas relacionados. (...) Por esta razón, es necesario establecer un criterio oficial para su uso, que permita eliminar la utilización de múltiples versiones o interpretaciones que actualmente son permitidas por la normativa vigente"<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup> Exposición de motivos del Proyecto de Ley N° 5836/2023-PE, "Ley de los Símbolos de la Patria, Símbolos del Estado y Emblemas Nacionales". pág. 19.

*"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."*





“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

13. Con relación a la estructura de la propuesta normativa, se advierte que consta de cinco (5) artículos, cuatro (4) Disposiciones Complementaria Final y nueve (9) Disposiciones Complementarias Modificatorias.
14. De acuerdo a lo mencionado, y a fin de determinar la viabilidad del Proyecto de Ley, a continuación, se analizará la constitucionalidad y legalidad del mismo, revisando su coherencia normativa, la cual “implica la existencia de la unidad sistémica del orden jurídico, lo que, por ende, indica la existencia de una relación de armonía entre todas las normas que lo conforman”<sup>5</sup>.

## **Análisis de la constitucionalidad y legalidad del Proyecto de Ley**

### **Sobre la Constitución y los símbolos de la Patria**

15. De manera preliminar, corresponde precisar que el artículo 49 de la Constitución Política del Perú ha precisado que los símbolos de la Patria son: i) la bandera de tres franjas verticales con los colores rojo, blanco y rojo; ii) el escudo; y, iii) el himno nacional. Todos ellos de acuerdo a lo establecido por ley.
16. Con relación al referido artículo 49, el Tribunal Constitucional ha señalado que la noción de símbolos patrios “(...) *alude a un conjunto de figuras, objetos, divisas, obras poético-musicales y blasones cívicos que coadyuvan significativamente a la identificación, integración y reconocimiento del sentido de patria. Dentro de una etnografía compleja y diversa como la peruana, los símbolos patrios se constituyen en elementos que contribuyen a unificar, distinguir y ensalzar la pertenencia a un colectivo nacional.*”<sup>6</sup>. (Subrayado agregado)
17. Así, para el supremo intérprete de la Constitución, la determinación, defensa y respeto de los símbolos patrios concreta la idea de patria y consolida el sentimiento de identidad de quienes la conforman. De ahí que, para dicho colegiado, la permanencia, estabilidad e intangibilidad de los símbolos patrios permite que las generaciones sucesivas se identifiquen con los símbolos y los conviertan en un factor de cohesión social y de orgullo<sup>7</sup>.
18. En ese sentido, el Tribunal Constitucional considera que los valores comunes y la representación de los sentimientos de identidad nacional deben ser preservados por el Estado a fin de cumplir con el mandato constitucional de promover la integridad nacional establecido en el artículo 17 de la Constitución<sup>8</sup>.

<sup>5</sup> Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el Expediente N° 00047-2004-PI/TC, de fecha 24 de abril de 2006, F.J. 48.

<sup>6</sup> Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el Expediente N° 00044-2004-AI/TC, de fecha 18 de mayo de 2005, F.J. 36.

<sup>7</sup> Ídem.

<sup>8</sup> Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el Expediente N° 00044-2004-AI/TC, de fecha 18 de mayo de 2005, F.J. 37.

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”







"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

19. Asimismo, en el caso concreto del símbolo patrio del Himno Nacional, el Tribunal Constitucional invoca otras disposiciones de la Constitución, entre ellas, los artículos 21, 38 y 89, a partir de los cuales concluye que, "(...) *las normas reseñadas imponen al legislador el deber de promover la integración nacional, honrar al Perú, proteger los intereses nacionales, reconocer y proteger nuestra pluralidad étnica y cultural como Nación y proteger el legado histórico de todas las culturas de las que somos herederos, cuando en el legítimo ejercicio de sus competencias, y en representación del pueblo peruano, considere establecer o modificar el Himno Nacional*"<sup>9</sup>.
20. En consecuencia, si bien el Congreso de la República es el órgano competente para regular los símbolos patrios a través de leyes, el ejercicio de dicha competencia se encuentra sujeto a límites, entre ellos, que las leyes emitidas se ajusten a los deberes constitucionales antes referidos.
21. Conforme a ello, se advierte que, la propuesta normativa cumple con el mandato constitucional de que los símbolos de la patria son se regulan por ley, en tanto, pretende regular dichos símbolos de la Patria a través de una norma con rango legal que, según se sustenta en la Exposición de Motivos, busca fortalecer la identidad nacional del Perú y promover su adecuada utilización y respeto en el marco normativo; además de unificar la terminología empleada en las disposiciones legales referentes a estos símbolos y emblemas, con el fin de asegurar una interpretación coherente y consistente de las normas que los regulan.

### **Sobre el análisis del Proyecto de Ley**

22. Con relación al artículo 1 del Proyecto de Ley, este plantea el propósito de la propuesta normativa y las modificaciones que se realizarán a nivel normativo. De su análisis, se tiene que este encuentra su fundamento en la exposición de motivos que se adjunta a la propuesta normativa, conforme se ha podido esbozar en el numeral 11 del presente informe.
23. Por su parte, los artículos 2, 3, 4 y 5 del Proyecto de Ley precisan y enuncian los Símbolos de la Patria, Símbolos del Estado y los Emblemas Nacionales. Esto, según se sustenta en su exposición de motivos, supone una unificación al momento de utilizar algunos de dichos símbolos tanto en el ámbito público como privado; pero, sobre todo, supone que existe una regulación unificada con relación a estos símbolos y emblemas, reduciendo la dispersión terminológica existente en el ordenamiento jurídico vigente.
24. Al respecto, se advierte que el Proyecto de Ley pretende unificar la dispersión normativa sobre los símbolos de la Patria y, en ese sentido, establece un

---

<sup>9</sup> Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el Expediente N° 00044-2004-AI/TC, de fecha 18 de mayo de 2005, F.J. 38.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."





“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

reconocimiento legal de los Símbolos del Estado y los Emblemas Nacionales, diferenciándolo de los Símbolos de la Patria a los que alude el artículo 49 de la Constitución; lo cual, conforme a lo expuesto en los apartados precedentes, es acorde con el mandato establecido en el referido artículo 49, según el cual, “[s]on símbolos de la Patria la bandera de tres franjas verticales con los colores rojo, blanco y rojo, y el escudo y el himno nacional establecidos por ley”.

25. Sin perjuicio de ello, cabe precisar que, corresponde al Ministerio de Cultura, como sector competente, analizar la viabilidad material de la propuesta normativa, en el marco de lo establecido en el literal b) del artículo 8 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, según el cual, dicho Ministerio es competente para “[p]romover el registro, la investigación, preservación, conservación, difusión y puesta en valor del patrimonio cultural material e inmaterial, arqueológico, histórico y artístico, documental y bibliográfico, plástico, musical, popular y tradicional, el folclor, las industrias culturales y el patrimonio documental y bibliográfico de la Nación con la participación de las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades”. En consecuencia, corresponde a dicha entidad emitir opinión técnica sobre la viabilidad material de los artículos 2, 3, 4 y 5 del Proyecto de Ley.
26. Con relación a la Primera y Cuarta Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley, cabe precisar que se encuentran referidas, respectivamente, a la reglamentación de la propuesta por parte del Poder Ejecutivo y al mandato dirigido a las entidades públicas de adecuar la normativa que les corresponda, así como, evaluar la adecuación del Comité Intersectorial establecido en el artículo 2 de la Ley N° 30630.
27. Sobre ello, debe recordarse lo señalado en el artículo 110 de la Constitución, el cual señala que el Presidente de la República es el Jefe del Estado y, en consecuencia, de acuerdo al numeral 8 del artículo 118 de la Constitución, se encarga de ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas; y, dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones. A esto se aúna lo señalado por el artículo 6 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (en adelante, LOPE), el cual señala que el Poder Ejecutivo se encarga de reglamentar las leyes, evaluar su aplicación y supervisar su cumplimiento.
28. De esta suerte, conforme se ha establecido constitucional y legalmente, corresponderá al Poder Ejecutivo la reglamentación de las leyes, lo que incluiría el Proyecto de Ley una vez entre en vigencia. Entendiéndose que esta actividad se realizaría conforme a las materias que señala la Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley. Cabe precisar que, esto mismo se predicaría de lo señalado en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley, en tanto dispone que se realicen las actuaciones necesarias para dar cobertura reglamentaria a la eficacia de la norma que se pretende aprobar.

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

29. Asimismo, en la medida que la Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley establece que el Decreto Supremo que aprueba el reglamento de ley debe contar con el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa; corresponde que este último emita opinión sobre la viabilidad de la propuesta, en el marco de sus competencias y funciones, principalmente aquellas vinculadas a la Política Nacional Multisectorial de Seguridad y Defensa Nacional al 2030, aprobada mediante Decreto Supremo N° 005-2021-DE.
30. Con relación a la Segunda Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley, a través de la cual se propone el traslado de determinados documentos históricos al Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú, se debe mencionar que el artículo 21 de la Constitución señala como Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros, los documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, lo cuales están protegidos por el Estado.
31. En ese sentido, esta segunda disposición del Proyecto de Ley, en tanto busca proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, resulta coherente con el antes mencionado artículo 21 de la Constitución. Sin embargo, en línea con lo señalado anteriormente, corresponde al Ministerio de Cultura emitir opinión técnica sobre la viabilidad material de lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley.
32. Acerca de la Tercera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley, corresponde precisar que, el artículo 13 de la Constitución señala que La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. En efecto, *"la educación debe incentivar el despliegue de las múltiples potencialidades humanas y brindar una formación integral"*<sup>10</sup>. Y esto es así debido a *"su especial conexión con la formación del proyecto de vida de cada persona y, en consecuencia, con el principio de dignidad humana"*<sup>11</sup>.
33. En ese sentido, el artículo 14 de la Constitución señala que la formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar. De esta suerte, se tiene que a través de las instituciones públicas se debe promover una formación cívica, conforme ha quedado recalcado en el numeral 7.4 del Eje 7 del artículo 4 de la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial, aprobada por Decreto Supremo N° 042-2023-PCM<sup>12</sup>.
34. Ahora bien, sin perjuicio de lo mencionado, corresponde precisar que el 8 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el Ministerio de Educación (en adelante, MINEDU) tiene la rectoría

<sup>10</sup> Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el Expedientes N° 0014-2014-PI/TC, 0016-2014-PI/TC, 0019-2014-P1/TC y 0007-2015-PI/TC, de fecha 10 de noviembre 2015, F.J. 24.

<sup>11</sup> Ibidem. F.J. 32.

<sup>12</sup> El Eje 7 de los lineamientos de la Política General de Gobierno señala que se deberá mejorar el currículo nacional para el fortalecimiento de la ciudadanía.

*"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."*







“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

sobre el sector educación. De esta manera, corresponde que el MINEDU, en el marco de sus competencias, emita la opinión correspondiente con relación a esta disposición, en tanto esto supondría un cambio en los documentos normativos que disponen la prestación del servicio educativo en las instituciones y programas educativos de la educación básica.

35. Sobre las nueve Disposiciones Complementarias Modificadorias del Proyecto de Ley, corresponde precisar que estas buscan modificar distintas normas del ordenamiento jurídico nacional, con el fin de establecer la uniformidad de los Símbolos de la Patria, los Símbolos del Estado y los Emblemas Nacionales, garantizando la coherencia del ordenamiento jurídico vigente. Sin embargo, en la medida que la viabilidad material de los artículos 2, 3, 4 y 5 del Proyecto de Ley se encuentra sujeta a la opinión del Ministerio de Cultura, las disposiciones modificatorias que adecúan otras disposiciones del ordenamiento jurídico a lo establecido en los mencionados artículos, también requieren de la opinión del Ministerio de Cultura.
36. Sin perjuicio de ello, respecto a la Novena Disposición Complementaria Modificatoria del Proyecto de Ley, cabe precisar que, en tanto pretende modificar la regulación de los delitos contra los símbolos y valores de la Patria contenidos en los artículos 344 y 345 del Código Penal, de conformidad con el artículo 59<sup>13</sup> del ROF del MINJUSDH, corresponde a la Dirección General de Asuntos Criminológicos del MINJUSDH emitir opinión sobre este extremo de la propuesta normativa, en el marco de su función establecida en el literal g) del artículo 59 del ROF MINJUSDH.
37. Conforme a todo lo expuesto, se advierte que el contenido del Proyecto de Ley es acorde con el mandato del artículo 49 de la Constitución, según el cual, “[s]on símbolos de la Patria la bandera de tres franjas verticales con los colores rojo, blanco y rojo, y el escudo y el himno nacional establecidos por ley”. Asimismo, del análisis estrictamente jurídico realizado en el presente informe, se advierte que el Proyecto de Ley no contraviene los deberes de promover la integración nacional, honrar al Perú, proteger los intereses nacionales, reconocer y proteger nuestra pluralidad étnica y cultural como Nación y proteger el legado histórico de todas las culturas, que, conforme a lo establecido por el Tribunal Constitucional, son deberes que el legislador debe tener en cuenta al legislar sobre la materia; por lo que resulta **jurídicamente viable**. Ello, sin perjuicio de la viabilidad material que corresponde evaluar al Ministerio de Cultura, al Ministerio de Defensa, al Ministerio

---

<sup>13</sup> “Artículo 59.- Funciones de la Dirección General de Asuntos Criminológicos

Son funciones de la Dirección General de Asuntos Criminológicos las siguientes:

(...)

g) Desarrollar informes técnicos no vinculantes sobre toda propuesta legislativa en materia penal, procesal penal, penitenciaria y político criminal con el fin de analizar su grado de adecuación con las políticas nacionales en materia criminal y ejercer un control racional de las medidas punitivas.”

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”





“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

de Educación y a la Dirección General de Asuntos Criminológicos, en el marco de sus respectivas funciones.

### **Análisis de la calidad normativa y técnica legislativa del Proyecto de Ley**

38. Mediante la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa (en adelante, “Ley Marco de Sistematización legislativa”) se plantean los lineamientos generales para la elaboración, la denominación y publicación de leyes, con el objeto de sistematizar la legislación, garantizando su coherencia y seguridad jurídica.
39. Por su parte, el Reglamento de Ley Marco de Sistematización legislativa dispone en el artículo 1 que los proyectos normativos de alcance general se estructuran en las siguientes partes: i) título de la disposición normativa; ii) documento que sistematiza el AIR Ex Ante, cuando corresponda; iii) exposición de motivos y, iv) fórmula normativa.

### **Título de la propuesta normativa**

40. La Ley Marco de Sistematización legislativa dispone en el primer párrafo del artículo 3, que “la Ley debe tener una denominación oficial que exprese su alcance integral”.
41. Asimismo, el Reglamento de la Ley Marco de Sistematización legislativa, establece en los numerales 3.3 y 3.4 del artículo 3 que, la denominación oficial de la norma indica el contenido y su objeto, permitiendo su identificación. Además, facilita una idea de su contenido y permite diferenciarlo de cualquier otra disposición y que tratándose de una disposición modificatoria el nombre debe indicarlo expresamente citando la denominación oficial completa de la disposición modificada, respectivamente.
42. En el presente caso, la propuesta normativa se titula el Proyecto de Ley N° 5836/2023-PE, “Ley de los símbolos de la patria, símbolos del Estado y emblemas nacionales”. Al respecto, dicho nombre se corresponde con el objeto del citado proyecto, en tanto, aun cuando estas contienen diversas disposiciones modificatorias de normas vigentes, el título asignado engloba el espíritu de la propuesta.

### **Exposición de motivos de la propuesta normativa**

43. De acuerdo con los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 del Reglamento de Ley Marco de Sistematización legislativa, la exposición de motivos describe el contenido de la propuesta normativa, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes, marco jurídico y las habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta, así como su justificación de manera detallada, operando como sustento de su elaboración y aprobación. Además, se indica que esta exposición de motivos

*“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”*





“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

fundamenta la propuesta normativa, con una explicación de los aspectos más relevantes y un resumen de los antecedentes que correspondan y, de ser el caso, de la legislación comparada, jurisprudencia y doctrina que se ha utilizado para su elaboración.

44. Así también, el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República señala que la Exposición de Motivos incluye, entre otros, los fundamentos de la propuesta, la cual contiene la identificación del problema, análisis del estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar y la precisión del nuevo estado que genera la propuesta, el análisis del marco normativo; y, cuando corresponda, el análisis de las opiniones sobre la propuesta<sup>14</sup>.
45. Por su parte, el numeral 1.1.3 del artículo 1 y el numeral 7.3 del Reglamento de la Ley Marco de Sistematización legislativa, establecen que la exposición de motivos incluye los siguientes aspectos: a) fundamento técnico de la propuesta normativa; b) análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma, y c) análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional; cuestiones que serán analizadas a continuación.

#### **Fundamento técnico de la propuesta normativa**

46. Según el artículo 8 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, este requisito contiene la identificación del problema público, el análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar, el análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo, la precisión del nuevo estado que genera la propuesta, el desarrollo del (los) objetivo (s) relacionado (s) con el problema identificado; y, cuando corresponda, el análisis de las opiniones sobre la propuesta normativa.
47. En el presente caso, se advierte que en la Exposición de Motivos sí ha cumplido con sustentar dicho aspecto, conforme a lo dispuesto en el citado reglamento.

#### **Impactos cuantitativos y/o cualitativos de la propuesta normativa**

48. El numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de la Ley Marco de Sistematización legislativa establece que, el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos es empleado para conocer en términos cuantitativos y/o cualitativos los efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios, o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. El referido numeral también señala que dicho examen no se debe limitar al análisis de materias únicamente patrimoniales y/o presupuestales.

---

<sup>14</sup> Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva N° 106-2020-2021/MESA-CR, 3ª. ed., abril 2021, Lima: Congreso de la República del Perú, p. 83.

*“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”*





“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

49. Por su parte, el numeral 9.3 del mismo artículo en mención establece que, el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma es obligatorio en todos los proyectos normativos, y en particular en aquellas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; así como leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental.
50. Al respecto, la Exposición de Motivos ha precisado el análisis de impactos cuantitativos y cualitativos de la norma. Así, por el primero se ha señalado, entre otras cosas que, establecer un criterio único y oficial respecto a la denominación y forma de los Símbolos de la Patria, Símbolos del Estado y Emblemas Nacionales, se fortalecerá la identidad nacional de una considerable cantidad de peruanos y peruanas. Además, se ha indicado que la implementación del Proyecto de Ley no generará gastos adicionales para el Estado y que el cumplimiento de las normas relacionadas con el uso de los Símbolos de la Patria, Símbolos del Estado y Emblemas Nacionales se desarrolla como parte de las actividades cotidianas de las instituciones públicas
51. Con relación al análisis del impacto cualitativo, la exposición de motivos del Proyecto de Ley señala que generará beneficios cualitativos al fortalecer la seguridad jurídica y el ordenamiento legal, así como el sentido de identidad y pertenencia de los ciudadanos. Estos beneficios contribuirán a consolidar una sociedad más unida, consciente de su historia y comprometida con los valores y principios que sustentan al Estado peruano.
52. De esta manera, se advierte que el Proyecto de Ley cumple con lo requerido en el Reglamento de la Ley Marco de Sistematización legislativa.

#### **Impacto de la vigencia de la propuesta normativa en la legislación nacional**

53. Tal como lo desarrolla el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley Marco de Sistematización legislativa, el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional debe precisar de manera detallada si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico o si más bien se trata de una propuesta que modifica, deroga o complementa normas vigentes. En esa línea, el numeral 10.2 del citado artículo señala que dicho examen debe incluir un análisis jurídico sobre la constitucionalidad, legalidad de la iniciativa planteada, así como sobre su coherencia con el resto de las normas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional y con las obligaciones de los tratados internacionales ratificados por el Estado. Además, se señala que puede comprender un análisis de la legislación comparada, así como un análisis jurisprudencial y doctrinario.
54. Al respecto, corresponde indicar que, tal como se ha puesto de relieve en este informe, la propuesta normativa, innovaría el ordenamiento y modificaría algunas disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico nacional. Esto es así, debido a que se busca estandarizar las leyes y su denominación, con la finalidad de lograr

*“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”*





“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

una mayor coherencia y consistencia en el marco legal que regula los Símbolos de la Patria, Símbolos del Estado y Emblemas Nacionales. Asimismo, a través de la propuesta normativa también se busca una mejor comprensión y aplicación de las normas por parte de los ciudadanos y las instituciones públicas, evitando confusiones y asegurando la uniformidad en su interpretación. Por lo tanto, se ha cumplido con este requisito en el presente caso.

## V. CONCLUSIONES

Estando a las consideraciones expuestas, esta Dirección General concluye lo siguiente:

- i) El Proyecto de Ley N° 5836/2023-PE, “Ley de los símbolos de la patria, símbolos del Estado y emblemas nacionales”, **es jurídicamente viable** en tanto responde a lo dispuesto en el artículo 49 de la Constitución. Sin perjuicio de ello, se reitera que corresponde al Ministerio de Cultura, al Ministerio de Defensa, al Ministerio de Educación y la Dirección General Dirección General de Asuntos Criminológicos del MINJUSDH, en el marco de sus respectivas funciones, emitir opinión técnica sobre la viabilidad material del Proyecto de Ley.
- ii) El Proyecto de Ley cumple con todos los requisitos de calidad normativa y técnica legislativa, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su Reglamento.

## VI. RECOMENDACIÓN

Se recomienda alcanzar el presente Informe Legal a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República del Congreso de la República, para conocimiento y fines.

Es todo cuanto se tiene que informar.

Atentamente,

### GUILLERMO STEVE VALDIVIESO PAYVA

Director General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

### EVELYN MILAGROS CHILO GUTIÉRREZ

Directora de Desarrollo Jurídico y Calidad Regulatoria  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

*“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”*

